AD

la serena
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

OFICINA DE GESTIÓN URBANÍSTI
ARQUITECTURA Y ORDENACIÓN D

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

MODIFICACIÓN PUNTUAL 01/2.016

DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASTUERA (Badajoz)

consistente en

"subclasificación" del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas, con el objeto de ampliar los usos permitidos

DOCUMENTO SEGUNDA APROBACIÓN PROVISIONAL

MEMORIA

REGISTRO DE SALIDA
Nº. 2017000[illegible]90
14:08:52

Promotor: EXCMO. AYTO. DE CASTUERA
Arquitecto: D. JAIME NIETO GALLEGO (OGUVAT La Serena)
Mayo 2.017

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida
20 OCT 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mendiante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

Tfn: 924 760 633 Avd. de América, 6 06420 CASTUERA (BADAJOZ)
oguvatlaserena@gmail.com

- 4 AGO 2017

INDICE

1.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1.1.- ANTECEDENTES
1.2.- OBJETO DEL DOCUMENTO
1.3.- ESTADO ACTUAL DE LA NORMATIVA
1.4.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
1.5.- MODIFICACIÓN PLANTEADA
1.6.- JUSTIFICACIÓN DE LA MEJORA
1.7. APROVECHAMIENTO LUCRATIVO
1.8.- JUSTIFICACIÓN DEL ART. 82.3 LSOTEX
1.9.- JUSTIFICACIÓN DEL ART. 82.6 LSOTEX
1.10.- SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
1.11.- TRAMITACIÓN A SEGUIR

2.- MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

2.1.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
2.2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.7.9 "Suelo No Urbanizable Protegido" SNUP
2.3.- NUEVO ARTÍCULO.- ARTICULO 3.7.16 bis "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP- E 1.1)

3.- PLANOS

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017.
En Castuera, a 17/
EL SECRETARIO GENRAL,

DILIGENCIA: Para hacer consta que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.-
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mendiante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

1.- MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

Mérida 26 OCT 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1.- PETICIONARIO

El presente documento tiene por objeto la innovación (modificación puntual) del Plan General Municipal (PGM) de Castuera.

Se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de Castuera con domicilio a efectos de notificaciones en la Plaza de España, 1; C.P: 06420 Castuera (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación D. Francisco Martos Ortiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castuera.

1.1.2.- AUTOR DEL DOCUMENTO

El autor del presente documento es D. Jaime Nieto Gallego en su condición de Arquitecto Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio dependiente de la Mancomunidad de Municipios de La Serena.

Dicha Oficina de Gestión Urbanística se ubica en la Avd. de América, 6, C.P. 06420 de Castuera (Badajoz),

1.1.3. ANTECEDENTES

El presente documento es un reformado de la Modificación Puntual 01 / 2.016 del Plan General Municipal de Castuera, anteriormente denominada como "modificación del Artículo 3.7.16. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1), con el objeto de ampliar los usos permitidos".

Dicha modificación, hasta la fecha, ha tenido la siguiente tramitación:

- APROBACION INICIAL _ Pleno Ayuntamiento de Castuera en sesión de 24/Octubre/2.016 _ Publicación en DOE nº 215 de 9/11/2.016
- APROBACIÓN PROVISIONAL _ Ayuntamiento de Castuera en sesión Extraordinaria de 16/Enero/2.017

Durante su tramitación se han recibido los siguientes informes sectoriales:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural _ **FAVORABLE**
- Dirección General de Carreteras (Ministerio de Fomento) _ **FAVORABLE**
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio _ **FAVORABLE**
- Dirección General de Desarrollo Rural _ **FAVORABLE**
- Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Regadíos)_ **FAVORABLE**
- Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Badajoz) _ **FAVORABLE**
- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 26 OCT 2017

DILIGENCIA. Para hacer constar que los presentes planos y documento aprobados en 2ª aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a
EL SECRETARIO GENRAL,

- Primer informe de fecha 18/Noviembre/2.016

Se informa:

Que sería conveniente no permitir nuevos usos en los terrenos con protección estructural de dehesa. ***No obstante cabría un ajuste de los límites de esta protección a los terrenos que cumplan con las características que los definen.***

- Segundo informe de fecha 6/Marzo/2.017

Los usos que se pretenden supondrían una disminución de las condiciones de conservación de las dehesas, ***sin perjuicio de la evidencia de que las actuales instalaciones del matadero y su entorno no cuentan con los valores que esta categoría quiere proteger.***

- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas):

No se considera compatible con la conservación de los hábitats de dehesa y su fauna asociada ***si bien el terreno que ocupa el matadero y los terrenos adyacentes carecen de cierto valor ambiental y no afectaría en esos terrenos la ampliación de uso permitidos propuestos****,/*

1.2. OBJETO DEL DOCUMENTO

El objeto del presente documento (reformado de la documentación original, anteriormente denominada como: "***modificación del Artículo 3.7.16. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1), con el objeto de ampliar los usos permitidos***") es complementar y/o modificar lo necesario al objeto de **dar cumplimiento a lo especificado en los informes de la Dirección General de Medio Ambiente** emitidos durante el periodo reglamentario de exposición pública.

Así pues, se continúa con la tramitación de la Modificación Puntual 01/2.016 del Plan General Municipal de Castuera, que originalmente consistía única y exclusivamente en la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.7.16 "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1)," de las Normas Urbanísticas (NN.UU) del Plan General Municipal y que ahora pasa a denominarse como:

"subclasificación" del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas, con el objeto de ampliar los usos permitidos.

En esencia los objetivos perseguidos por ambos documentos son los mismos, que no es otro que ampliar los usos permitidos en la zona de Dehesas.

Concretamente la presente modificación se refiere a la **CREACIÓN, dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas, de una "SUBCLASIFICACIÓN" denominada SNUP-E 1.1** en terrenos situados en la margen izquierda de la carretera EX – 103, así como la **CREACIÓN del artículo 3.7.16. bis** que regula los usos permitidos en dicha "subclase" de suelo.

Se procede, por tanto, a la modificación del documento original en lo aquí expuesto.

Mérida 26 OCT 2017 La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

DILIGENCIA. Para hacer constar que los [illegible] aprobados en "Aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a
EL SECRETARIO GENRAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a: _____ 2017
EL SECRETARIO GENERAL

1.3. ESTADO ACTUAL DE LA NORMATIVA

1.3.1.- EL PLAN GENERAL MUNICIPAL

El Plan General Municipal de Castuera diferencia dentro de su Término Municipal tres clases de suelo, el SUELO URBANO, SUELO URBANIZABLE y el denominado SUELO NO URBANIZABLE.

Dentro del Suelo No Urbanizable, se diferencian distintos tipo y/o categorías en función de las características propias de los suelos, valores intrínsecos y/o situación en la que se encuentran, así en los Planos de Ordenación Estructural OE1 de Clasificación del Suelo del término municipal se diferencian los siguientes:

A) SUELO NO URBANIZABLE COMUN

Se adscriben a la categoría de suelo no urbanizable común (SNUC) aquéllos terrenos que resultan objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y que paralelamente, carecen de valores agrícolas, ambientales, paisajísticos, infraestructurales o ecológicos que requieran una protección especial, ni son necesarios para el crecimiento urbano del municipio.

B) SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO

B.1) SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN SUPRAPLAN

Aquellas clasificaciones sobreimpuestas, o bien por:

• **Instrumento de ordenación territorial**: no hay en el ámbito ningún plan territorial aprobado, ni proyecto de interés regional, por tanto, no hay ninguna clasificación originada desde los instrumentos de ordenación del territorio de que dispone la legislación urbanística extremeña.
• Afecciones sectoriales: Atendiendo a cada uno de los informes previos de los Organismos sectoriales con competencia territorial (y en función de la legislación sectorial protectora de determinados ámbitos o bienes) en Castuera volcados en el Documento de Referencia, hemos delimitado las siguientes clasificaciones, todas ellas de Suelo No Urbanizable Protegido, que en todo caso no son delimitadas por el Equipo redactor del PGM, limitándonos a trasponer las determinaciones impuestas desde las citadas instancias.

B.2) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N)

B.2.1) ZEPA-LIC ZIP 9 (SNUP-N 1.1): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de un área sensible para aves esteparias.

B.2.2) ZEPA-LIC ZIP 11 (SNUP-N 1.2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de área con presencia de aves rupícolas.

B.2.3) ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Constituye una Zona de Alto Interés para aves esteparias.

B.2.4) ZEPA-LIC ISLA EL ZÚJAR (SNUP-N 1.4): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

del antiguo sector de suelo urbanizable de las NN.SS. Al existir usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre, se delimita para permitir estos usos frente al resto de terrenos ZEPA.

B.2.5) DIRECTIVA HABITATS CEE 92/43 (SNUP-N 2): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados, según el Documento de Referencia y la Memoria Ambiental emitidos por el organismo ambiental.

B.3) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A)

B.3.1) ZONA DE POLICÍA DE CAUCES (SNUP-A C): Incluyen los dominios públicos y franjas de afección de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas.

B.4) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL (SNUP-C)

B.4.1) YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (SNUP-C YA): Delimitan los elementos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, y a sus zonas de protección, conforme a la legislación sectorial de aplicación.

B.5) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I):

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

B.5.1) CARRETERAS AUTONÓMICAS (SNUP-I 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

B.5.2) CARRETERAS PROVINCIALES (SNUP-I 2): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

B.5.3) FERROCARRILES (SNUP-I 3): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación.

B.5.4) VÍAS PECUARIAS (SNUP-I 4): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias. En el término municipal de Castuera, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen en el capítulo 8.2. Afección sobre vías pecuarias de la memoria informativa y en el plano i 4.1., en concreto, las siguientes:

Cañada Real Leonesa o Serrana
Cañada del Puerto de Mejorada a Esparragosa del Caudillo
Cordel Trasversal
Cordel del Pilar
Cordel de Benquerencia
Vereda del Camino de Don Benito
Vereda del Camino Real de Sevilla

B.6) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (SNUP-P):

Coincide con la delimitación realizada en las actuales NNSS., aunque se ha redelimitado ampliando la superficie para ajustarse mejor a la realidad, y conforme a las indicaciones de la Memoria Ambiental. Se trata de unos terrenos en sierra, de valor natural, que deben ser protegidos del proceso urbanizador, tal y como ya pretendió las NN.SS.

JUNTA DE EXTREMADURA
26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017.
EL SECRETARIO GENERAL

B.7) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E):

Departamentos forestales y agrícolas de la Junta de Extremadura.

B.7.1) DEHESAS (SNUP-E 1): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de zonas que no estando incluidas en Red Natura 2000 cuenten con el Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", junto con las zonas de dehesa que a pesar de no estar catalogadas como hábitat de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren en buen estado de conservación.

B.7.2) AGRÍCOLA (SNUP-E 2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de las áreas con cultivos de olivares y secanos, que albergan actividades del sector primario.

Así pues, el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1) está formado por zonas que cuentan con el Hábitat típico de dehesas y por otras zonas que no se encuentran catalogadas y que por lo tanto no necesariamente deben tener una protección tan estricta, entendiendo con ello que pueden ser susceptibles de albergar otros usos.

1.3.2.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DEHESAS (SNUP-E 1)

En el apartado 2 del artículo 3.7.16. de las NN.UU se especifican los usos permitidos del SNUP-E 1, siendo éstos los descritos en el artículo 3.7.7, con la letra **A, B, F1, G, H** (excepto H6 y H7), **I2** y **K**, que son los siguientes:

A.- Uso de protección y mejora ambiental.

A1.- Mantenimiento de las características y situación actual, y con continuidad del uso y la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas del suelo. La actividad del hombre se incardinará a la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias y a la conservación de una dinámica de desarrollo sostenible. Incluyendo los vallados y la reposición de muros previamente existentes, y los actos de división y segregación de acuerdo a la legislación sectorial vigente.

A2.- Intervenciones y actividades tendentes a reconducir una zona a un estado de equilibrio ecológico de mayor valor ambiental. Esta mejora se materializa en distintas actuaciones según sea la problemática ambiental detectada en la unidad territorial de la que se trate (reforestación, restauración de la vegetación, poda selectiva, pastoreo controlado, limpieza, tratamiento y control de plagas, restauración de la red de drenaje, etc.) así como la prevención de riesgos de erosión, inundación, incendio o para la seguridad o salud públicas.

B.- Usos vinculados a la explotación agrícola, ganadera, forestal y cinegética.

B1.- Construcciones destinadas al almacenaje de útiles, aperos de labranza y productos agrarios relacionadas con la explotación agraria.

B2.- Construcciones destinadas a vivienda familiar ligada a una explotación agropecuaria destinada exclusivamente a residencia de agricultores, estrictamente ligadas a la explotación y previa demostración de su necesidad

B3.- Instalaciones provisionales o permanentes, con cerramientos destinados a desarrollar alguna o todas las fases del ciclo de los cultivos.

JUNTA DE EXTREMADURA
La Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

OGUVAT La Serena
Avd. de América, 6 Tfno: 924 76
oguvatlaserena@gmail.com

4 AGO 2017

USO PERMITIDO EN EL 3.7.16 DEL 3.7.7.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
El SECRETARIO GENRAL.

B4.- Construcciones destinadas a la primera transformacion de productos agrarios, ligados directamente a una explotación.

B5.- Construcciones ligadas a la actividad ganadera, establos, almacenaje de forraje, bordas y abrevaderos.

B6. Construcciones destinadas a la guardería y/o a la cria, de todo tipo de animales en régimen de estabulación permanente.

B7.- Construcciones ligadas al uso forestal para el manejo de las masas, el almacenamiento de útiles y productos y la primera transformación de los productos.

F.- Usos relativos a las actividades extractivas.

F1.- Actividad encaminada a la extracción de los recursos minerales y demás recursos geológicos, a cielo abierto o subterráneo, así como las auxiliares vinculadas directamente a ésta. Se incluyen las edificaciones e instalaciones destinadas a la extracción y primer tratamiento de los recursos geológicos sitos en la propia zona.

G.- Usos educativos, de ocio y esparcimiento.

G1.- Uso y disfrute con fines de ocio, turismo, educación e interpretación del medio natural o el patrimonio, mediante actividades de bajo impacto, sin equipamientos significativos, poco incidentes en el medio físico, implicando el simple tránsito peatonal o ecuestre, sin requerir otra infraestructura o acondicionamiento, que no sean la ordenación y acondicionamiento de itinerarios, descansaderos o miradores, integrados cuidadosamente en el paisaje.

G2.- Adaptación de un espacio localizado para la educación, la interpretación de la naturaleza o el patrimonio, con dotación de equipamiento, como bancos, paneles informativos, servicios, fuentes, etc. También puede incluir una edificación de tamaño moderado, destinada exclusivamente al uso educativo-divulgativo.

G3.- Adaptación de un espacio localizado para el recreo, dotándolo de equipamiento del tipo de mesas, bancos, barbacoas, fuentes, servicios sanitarios, papeleras, juegos o alguna edificación de escasa entidad.

G4.- Construcciones, edificaciones e instalaciones para uso y disfrute con fines turísticos, de ocio, educativos o de interpretación y conocimiento del medio natural y del patrimonio.

G5.- Instalaciones con dotaciones y servicios, destinadas al alojamiento provisional de grupos humanos en régimen de camping.

G6.- Construcciones, edificaciones e instalaciones destinadas a la práctica del deporte al aire libre como campos de fútbol, tenis, baloncesto y piscinas.

G7.- Establecimientos destinados a la actividad hostelera ligada al turismo rural y de interior.

H.- Usos relativos a las infraestructuras.

H1.- Subestaciones de energía eléctrica y líneas eléctricas, aéreas.

H2.- Infraestructuras de telefonía y telecomunicaciones (torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión, comunicación vía satélite y telefonía móvil

H3.- Infraestructuras subterráneas de electricidad, telefonía, gas, agua y saneamiento.

H4.- Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas.

H5.- Instalaciones de tratamiento de aguas potables para abastecimiento urbano, incluso depósitos reguladores y estaciones de bombeo reguladores.

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

DILIGENCIA. Para hacer constar que los presentes planos y documento fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 2 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL.

OGUVAT La Serena
Avd. de América, 6 Tfno: 924 760 6
oguvatlaserena@gmail.com

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

I.- Usos relativos a producción de energía eléctrica.

I2.- Instalaciones para la producción de energía eléctrica de origen solar.

K.- Otros usos posibles en suelo no urbanizable.

K1.- Edificaciones e Instalaciones para equipamientos comunitarios de interés social, de titularidad pública o privada, siempre que se obtenga previamente la preceptiva declaración de Utilidad Pública o Interés Social.

Posteriormente, en el apartado 3 del mismo artículo 3.7.16 se especifica que:

> ***" 3.- El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran PROHIBIDOS"***

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Se realiza el presente documento en base a lo indicado en los respectivos informes del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, donde en líneas generales se informa que:

> **Los terrenos situados anexos a la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de la Carretera EX _ 103 pertenecientes al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1) carecen de cierto valor ambiental característico de las zonas de dehesas y que por lo tanto, en esta zona se pueden ampliar los usos que actualmente permite el Planeamiento.**

Del análisis del Planeamiento, nos encontramos con unas Normas Urbanísticas en las que, para el Suelo No Urbanizable, se ha procedido a realizar una lista exhaustiva de usos, construcciones e instalaciones (artículo 3.7.7), por otro lado, en los arts. 3.7.8 a 3.7.23, (ambos inclusive) para cada tipo de Suelo No Urbanizable se ha procedido a definir los usos concretos que se permiten, declarando prohibidos el resto.

Tal y como se ha especificado en los anteriores apartados, según el artículo 3.7.16 en los suelos clasificados como "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas" (SNUP-E 1) sólo se permiten los usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B, F1, G, H (excepto H6 y H7), I2 y K.

Esta limitación de los usos en una amplia extensión del término municipal supone que algunas industrias, de vital importancia para el Municipio, no puedan instalarse y/o legalizarse. Al objeto de solventar esto se propone la presente modificación puntual para la cual ya se realizó un Documento Ambiental Estratégico referido a la zona de Dehesas, concluyendo con los informes de la Dirección General de Medio Ambiente referidos anteriormente.

En base a dichos informes y sobre todo debido al interés general y al bien común, y al objeto de fomentar el progreso y el desarrollo de la zona, facilitando con ello la posibilidad de la instalación de nuevas industrias que revitalicen la economía, se considera conveniente el ampliar los usos permitidos en los terrenos que son objeto de la presente modificación y que son los situados en la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de Carretera EX _ 103, y todo ello en base a lo especificado en los informes Medioambientales donde se indica que dichos terrenos carecen del valor ambiental por el cual se encuentran protegidos.

Mérida 20 OCT 2016
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

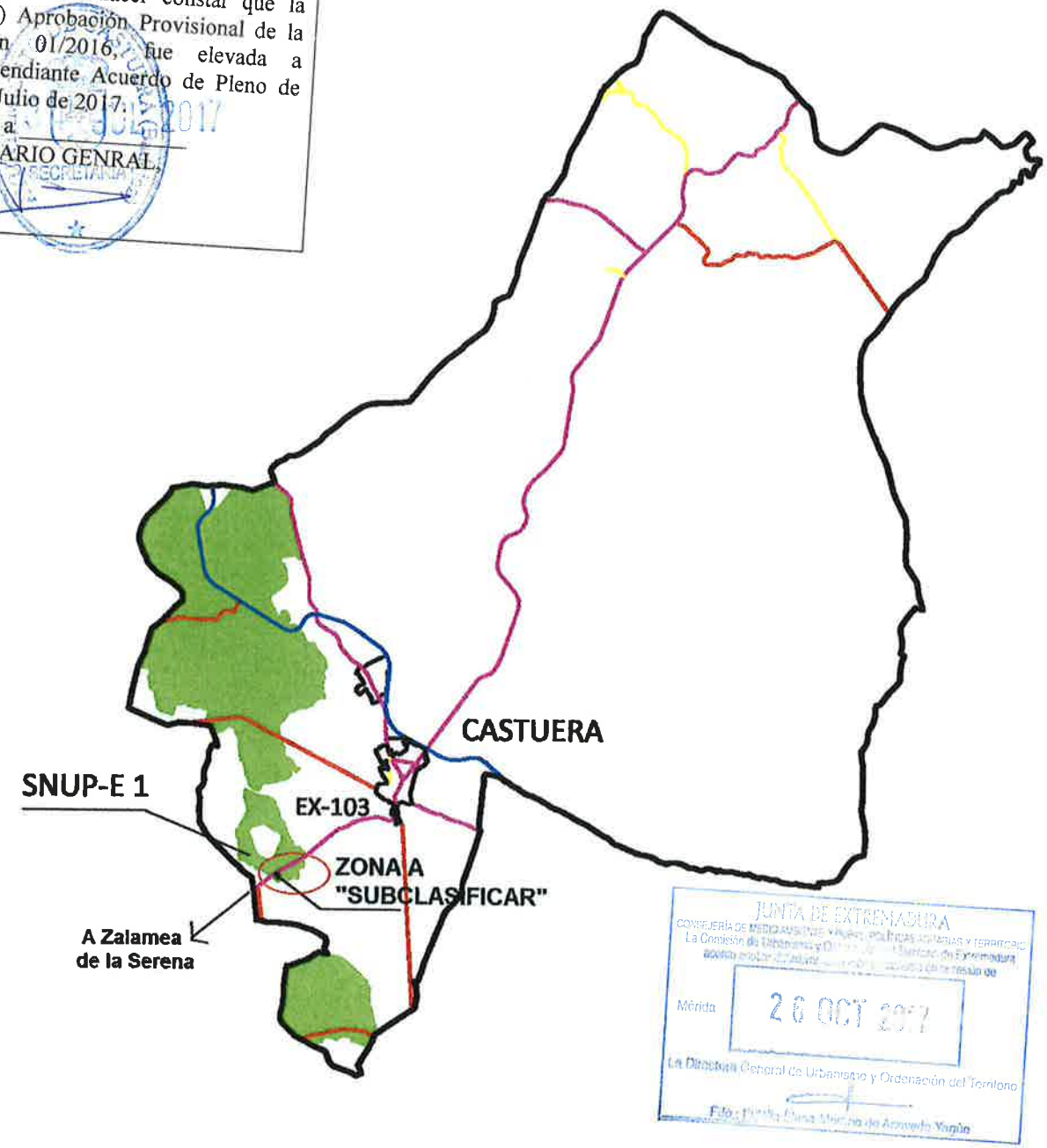
DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en 2ª aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

4 AGO 2017

Para ello se plantea una "subclasificación" del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas, delimitando la zona que carece de estos valores y procediendo a ampliar los usos allí permitidos.

La localización de dichos terrenos es la reflejada en los siguientes planos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

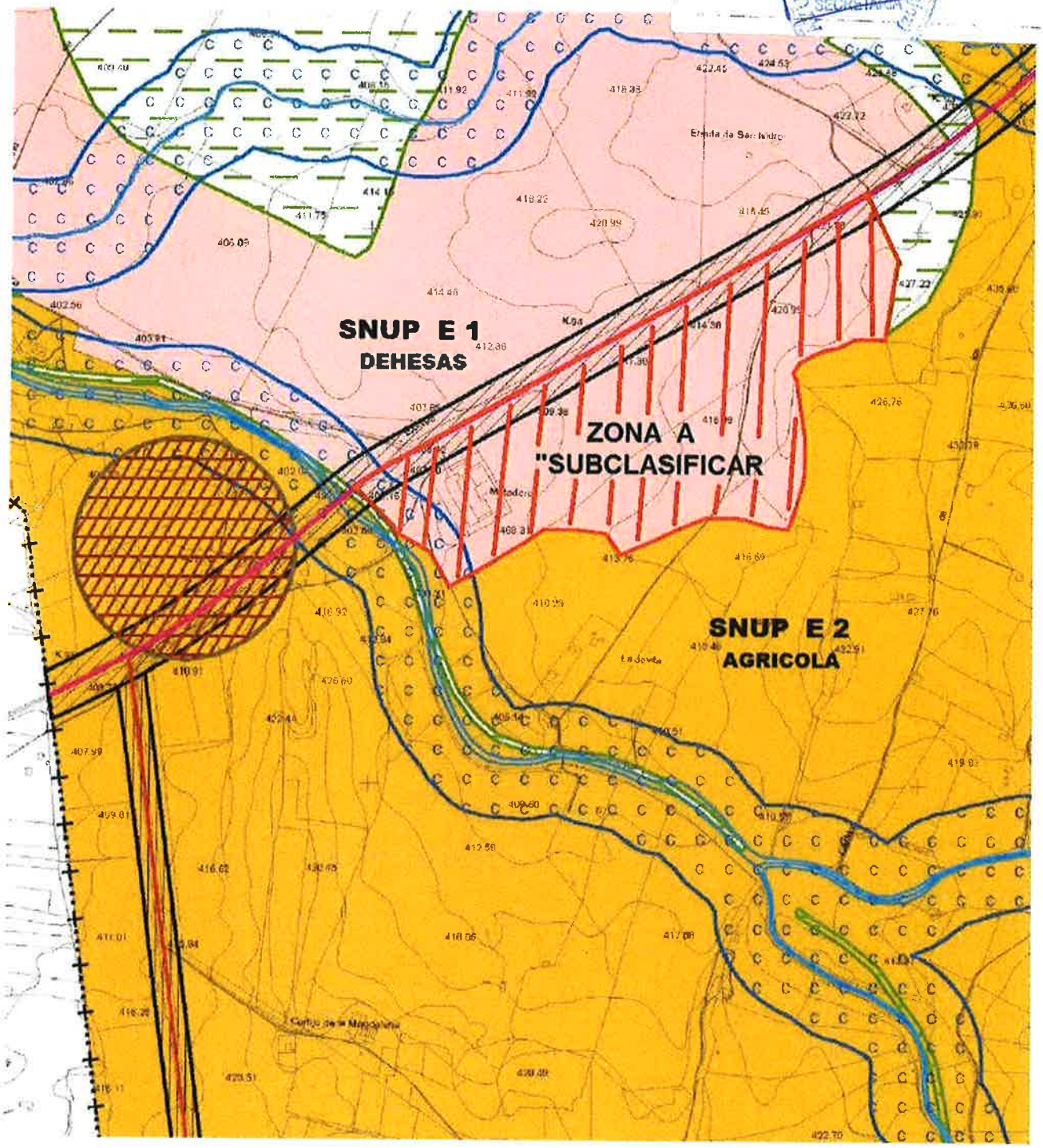


JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
en sesión de
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Pilar Elena Merchán Arévalo-Yanke

Situación general de la zona a "subclasificar"
Plano OE 1 (Término Municipal). "Clasificación del Suelo" del Plan General Municipal de Castuera, en verde se señalan las zonas de Dehesas (SNUP-E 1).

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue aprobada definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL



Parte del plano OE 1.15. "Clasificación del Suelo" del Plan General Municipal de Castuera.
Localización de la zona a "subclasificar"

Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017.
EL SECRETARIO GENERAL,

OGUVAT La Serena
Avd. de América, 6 Tfno: 924 760 63
oguvatlaserena@gmail.com

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

AT LA SERENA



Situación de la zona a "subclasificar" con respecto al núcleo urbano de Castuera



Imagen de los terrenos objeto de la presente modificación en detalle, situados en la margen izquierda de la carretera EX _ 103. Obsérvese la falta de elementos característicos de la dehesa, incluso con la existencia de algunas edificaciones.

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
26 OCT 2017
- 4 AGO 2017

OGUVAT La Serena Avd. de América, 6 Tfno: 924 760 633 06420-CASTUERA (BADAJOZ)
oguvatlaserena@gmail.com

Entre los usos a permitir en esta zona, la Corporación Municipal considera como fundamental y estratégico que se permitan las instalaciones para Mataderos así como el uso de instalaciones anexas y/o complementarias a esta actividad, en este sentido igualmente lo pone de manifiesto el nuevo Plan Territorial que se está redactando.

EL USO "MATADERO" EN EL PLAN TERRITORIAL

En la actualidad se está redactando el Plan Territorial de la Serena el cual se encuentra en su fase para aprobarlo inicialmente.

El Plan Territorial dispone en su **artículo 55.3** de la Normativa la conveniencia de dotar a la Comarca de La Serena de un Matadero ubicado preferentemente en Castuera, dicho artículo dice textualmente:

> ***Artículo 55. Determinaciones sobre los usos industriales. (D)***
>
> *... / ...*
>
> *3. Los usos Agroindustriales, definidos en al Artículo 52, que se implanten suelo no urbanizable cuya calificación de Regulación de Usos (Anexo) sea Excepcional o Autorizable, y que superen una dimensión de ocupación de parcela de 3.000m2 deberán responder a criterios debidamente justificados de interés territorial supramunicipal.* ***En este mismo sentido, se considera la conveniencia de contar con una dotación de Matadero en la comarca, cuya ubicación preferente es el municipio de Castuera.***

Por otro lado, el **artículo 67.2** regula los usos de las zonas de Dehesas y declara como uso "autorizable" el uso agroindustrial.

> ***Artículo 67. Dehesas. (NAD1, D y R)***
>
> 1. Se consideran Dehesas las formaciones boscosas adehesadas para la práctica ganadera. (NAD1).
>
> 2. Se declara uso propio o permitido el uso agropecuario (así como las actividades de restauración del ecosistema destinadas a su conservación y mejora). **Se declaran usos autorizables** el uso residencial, el dotacional, el terciario (hostelero, hotelero y el recreativo), las actividades extractivas, **el uso agroindustrial**, el industrial productivo y el de infraestructuras. Se declaran incompatibles todos los demás. **(NAD1)**

APLICACIÓN DEL ARTICULADO DEL PLAN TERRITORIAL

Según el artículo 3.- Efecto, vigencia y eficacia

Las determinaciones que tengan el grado de ***Directrices*** **(D)** *serán de aplicación en cuanto a sus fines y podrán requerir la adaptación al Plan Territorial por parte de los instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística y demás planificación sectorial que corresponda.*

NAD1: *son aquellas determinaciones a las que el propio Plan otorgue tal carácter y serán de aplicación inmediata desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva del Plan Territorial.*

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente el Proyecto de referencia en la sesión de
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Estrella Díaz Sánchez de Alcaraz Yagüe

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación [illegible] 2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

de América, 6 Tfno: 924 760 63
oguvatlaserena@gmail.com

4 AGO 2017

Por último, las compatibilidades de usos se materializan en la matriz de usos

CATEGORÍAS DE USOS		Plano 2. RECURSOS Y RIESGOS		Plano 3. ZONIFICACIÓN TERRITORIAL			
		ESPACIOS CON VALORES PAISAJÍSTICOS		ZONAS DE ORDENACIÓN NATURAL			ZONAS DE ORDENACIÓN AGRARIA
		HITOS PAISAJÍSTICOS Y DIVISORIAS VISUALES (categoría sobreimpuesta) (Art. 34)	ENTORNOS DE EMBALSES (categoría sobreimpuesta) (Art. 35)	ÁREAS FORESTALES (Art. 66)	DEHESAS (Art. 67)	CORREDORES FLUVIALES (Art. 68)	ZONAS AGRARIAS Y PASTIZALES (Art. 69)
Residencial		I	I	A	A	I	A
Dotacional		A	A	A	A	A	A
Terciario	**Hostelero y**	I	A	A	A	I	A
	Recreativo	A	A	A	A	A	A
	Resto	I	I	I	I	I	A
Actividades extractivas		I	I	A	A	A	A
Agroindustrial		I	I	A	A	I	A
Industrial	**Productivo**	I	I	A	A	I	A
	Almacenaje	I	I	I	I	I	I
Agropecuario		A	P	P	P	P	P
Infraestructuras		A	A	A	A	A	A

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA TABLA:

(1) La consulta del conjunto de la normativa del Plan Territorial y sus determinaciones resulta imprescindible tanto para los usos propios o permitidos como para los excepcionales o autorizables. Para disponer de una información completa, ha de leerse esta tabla junto con el artículo correspondiente en Normativa.

(2) Las Categorías de los Usos están definidas en el *Artículo 49. Definición de los usos*.

(3) Los Tipos de usos están definidos en el *Artículo 50. Tipos de usos*:

P = Propios o Permitidos
A = Excepcionales o Autorizables
I = Prohibidos o Incompatibles

(4) Las determinaciones específicas de cada categoría de uso están reguladas desde el *Artículo 51* hasta el *Artículo 62* de la Normativa.

Tal y como se puede comprobar, la modificación planteada está en concordancia con lo que prevé el Plan Territorial de la Serena, haciendo especial hincapié en que el Matadero debe estar en la localidad de Castuera y que en zonas de Dehesas su uso es autorizable, estando esto último considerado como NORMA DE APLICACIÓN DIRECTA, es decir, de aplicación inmediata con la publicación de la aprobación definitiva del Plan Territorial.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016 fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

26 OCT 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL

a América, 6 Tfno: 924 760
oguvatlaserena@gmail.com

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

T LA SERENA

1.5. MODIFICACIÓN PLANTEADA

En base a todo lo anteriormente expuesto es por lo que la Corporación Municipal estima fundamental que entre esos usos que pueden tener cabida en dicha zona, se encuentren permitidos los destinados a **"Usos relativos a la industria alimentaria"** así como los **"Usos relativos a tratamiento, gestión o deposición de residuos"** los cuales vienen especificadas en los apartados D y E respectivamente del artículo 3.7.7.

Así pues, y atendiendo a los informes medioambientales, se propone que el actual Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1) se divida en las dos "subclasificaciones" siguientes:

- **"SUBCLASIFICACIÓN" 1.-**

Se corresponde con los terrenos que actualmente ocupa todo el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas con la única excepción de los terrenos situados en la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de la carretera EX _ 103.

Estos terrenos siguen teniendo la misma denominación (**SNUP-E 1**) y siguen manteniendo los mismos usos permitidos, es decir, los descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B, F1, G, H _excepto H6 y H7_, I2 y K.

No se produce ninguna alteración sobre ellos.

- **"SUBCLASIFICACIÓN" 2.-**

Se corresponde únicamente y exclusivamente con los terrenos actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas y que se encuentran situados anexos a la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de la Carretera EX - 103.

Estos terrenos siguen perteneciendo al Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas pero con la denominación (**SNUP-E 1.1**), definiéndose los nuevos usos propuestos.

En esta nueva subclase de suelo, además de los usos ya permitidos (los descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B, F1, G, H _excepto H6 y H7_, I2 y K) se amplían los siguientes:

D. Usos relativos a la industria alimentaria

D1.- Instalaciones para mataderos

D2.- Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales

D3.- Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal, incluida la leche, materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados.

…s relativos a tratamiento, gestión o deposición de residuos

E1.- Instalaciones para la gestión, valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos.

E3.- Instalaciones para la incineración, coincineración, eliminación o aprovechamiento de subproductos animales, tipo SANDACH

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "1ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión de 1 día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Rocío Acevedo Yagüe

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

AT LA SERENA

MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO

Se hace necesario modificar el articulado al objeto de especificar la nueva "subclasificación" creada así como los distintos usos que se permiten en estas nuevas zonas.

Así pues, se modifican los siguientes artículos:

- ***Artículo 3.7.9. "Suelo no urbanizable protegido (SNUP)"***

 Se justifica y se introduce la nueva zona SNUP-E 1.1

- ***Artículo 3.7.16. bis "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1.1)"***

 Se crea un nuevo artículo para la nueva zona denominada SNUP-E 1.1 donde se regulan sus usos.

MODIFICACIÓN DE LA PLANIMETRÍA

Al objeto de grafiar convenientemente la nueva "subclasificación" se procede a la modificación del plano OE 1.15 "Clasificación del Suelo", delimitando la nueva zona SNUP-E 1.1.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA MEJORA (Art. 80 LSOTEX)

La innovación (modificación) del articulado establecido por el PGM afecta única y exclusivamente a los usos permitidos en suelo clasificado como No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1).

No se produce cambio de clasificación: la clase de suelo sigue siendo la misma NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DEHESAS, con la única consideración de que dicho suelo se divide en dos "subclasificaciones"

En cuanto a la calificación o uso: en la zona denominada SNUP-E 1 no se produce ninguna modificación, en la nueva zona SNUP-E 1.1 se siguen permitiendo los usos existentes ampliándolos, suponiendo con ello una mayor diversidad de usos permitidos al objeto de mejorar las infraestructuras existentes así como del desarrollo económico de la zona y el bienestar social.

En cuanto al destino público del suelo: no se afecta.

No se produce aumento de ocupación ni edificabilidad y por lo tanto no existe incremento de aprovechamiento lucrativo.

No se produce diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, por lo tanto no se exige informe específico de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Con la modificación planteada se ven notablemente mejoradas las infraestructuras, los servicios y las dotaciones toda vez que se permitiría el normal funcionamiento de una instalación básica, ya no sólo para el municipio de Castuera sino para la Mancomunidad de la Serena, como es el Matadero.

La justificación de las mejoras para el bienestar de la población son:

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó emitir informe sobre el asunto incluido en la sesión de la
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en 2ª aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 20
En Castuera, a 13
EL SECRETARIO GENRAL 2017

Avd. de América, 6 Tfno. 924 760 633
oguvatlaserena@gmail.com

- 4 AGO 2017

- Los nuevos usos propuestos para esta nueva "subclasificación" del Suelo se subordina al interés general del municipio, ya que las condiciones actuales de esta zona (sin valor ambiental alguno para la protección que actualmente poseen) no permiten determinados usos que se consideran fundamentales para los intereses generales del Municipio, suponiendo esta permisibilidad de nuevos usos una activación para la implantación de este tipo de actividades que son susceptibles de generar riqueza y desarrollo en la zona.

1.7. APROVECHAMIENTO LUCRATIVO

La modificación planteada no supone ningún aumento de aprovechamiento lucrativo ya que solamente afecta al Suelo No Urbanizable y no se modifica ninguno de los parámetros que pudieran dar lugar a mayor aprovechamiento. El aprovechamiento deberá otorgarse con el procedimiento de la Calificación Urbanística.

En este sentido se hace constar que los parámetros de Ocupación, Edificabilidad, Alturas, Retranqueos, Distancias a Linderos y todos los que afectan a las edificaciones, construcciones e instalaciones permanecen inalterables.

1.8. JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 82.3 LSOTEX

La publicación de la aprobación definitiva del Planeamiento se realizó en fecha de 11/Mayo/2.016 (DOE nº 89), se plantea la presente modificación sin haber transcurrido el plazo de un año desde dicha aprobación, por tanto procede justificar lo especificado en el artículo 82.3

> ***Artículo 82. Modificación de los planes de ordenación urbanística: concepto, procedencia y límites.***
>
> ***3.*** *La modificación podrá tener lugar en cualquier momento. No obstante, cuando las modificaciones se refieran a determinaciones o elementos propios del Plan General Municipal se respetarán las siguientes condiciones:*
>
> ***a)*** *Si la tramitación se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación de la aprobación definitiva de dicho planeamiento, o de su última revisión, las modificaciones* ***no podrán alterar ni la clasificación del suelo vigente, ni la calificación que implique el destino a parques, zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.***

Mediante la presente modificación no se altera la clasificación del suelo vigente, ya que el suelo correspondiente a la nueva "subclasificación" creada sigue teniendo la clasificación de NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Asimismo, tampoco se altera la calificación que implique el destino a parques, zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos ya que únicamente se procede a ampliar los usos permitidos en la nueva "subclasificación" creada.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de
Mérida
26 OCT 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017.
EL SECRETARIO GENRAL

d. de América, 6 Tfno: 9
oguvatlaserena@gma

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los ...ntes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
El SECRETARIO GENRAL

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

SERENA

1.9. JUSTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 82.6 LSOTEX

Se especifica en el artículo 82.6 LSOTEX, en su redacción dada por la Ley 9/2.010

> ***82.- Modificación de los planes de ordenación urbanística: concepto, procedencia y límites***
>
> *6. Cuando una modificación de la ordenación urbanística varíe la densidad o la edificabilidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados, de conformidad con la legislación en la materia.*

Dado que mediante la presente modificación **NO** se produce variación en la densidad, ni en la edificabilidad ni se modifican los usos del suelo toda vez que se mantienen los existentes ampliándolos.

1.10. SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Con la modificación propuesta no se prevé ningún tipo de actuación de urbanización, por lo tanto no se crea ningún tipo de infraestructura ni servicio, tampoco se prevé ningún tipo de inversión, por lo tanto no se producen implicaciones económicas y financieras así como tampoco se produce impacto alguno sobre la Hacienda Pública.

1.11. TRAMITACIÓN A SEGUIR

Se trata de una continuación del expediente de modificación puntual 01/2.016, en el cual se producen algunas modificaciones resolviendo las alegaciones planteadas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Es por ello que se estima conveniente, salvo mejor criterio, que se realice una segunda aprobación provisional, publicación correspondiente en el DOE y exposición al público por plazo de 30 días, teniendo en cuenta que ya se ha realizado la tramitación ambiental.

En cuanto a los informes sectoriales, sobre el documento original ya existen los informes favorables de:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Carreteras (Ministerio de Fomento)
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Regadíos)
- Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Badajoz)

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida 26 OCT 2017

4 AGO 2017

Teniendo en cuenta que en el documento original se aumentaban los usos permitidos en toda la zona de Dehesas y que mediante el presente documento sólo se aumentan los usos permitidos en una zona concreta de la zona de Dehesas, se entiende que aquellos informes que eran favorables para toda la zona también deben serlo para una parte de ella que afecta a menos territorio, por lo tanto se estima, salvo mejor criterio, que no se deben solicitar de nuevo los informes existentes de carácter favorable.

No sucede esto con los informes de la Dirección General de Medio Ambiente y que han dado lugar al presente documento, debiéndose solicitar los informes de los siguientes organismos:

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)**
- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)**

El documento ambiental estratégico es el que consta en el expediente original y del cual ya disponen de copia los organismos antes citados.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

SECRETARIA

Jaime Nieto Gallego
Arquitecto-Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio
Mancomunidad de Municipios de la Serena

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA O.G.U.V.A.T.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

SECRETARIA

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
Acuerdo adoptado en la sesión de
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Pilar Blanco-Morales de Acevedo Yagüe

Avd. de América, 6 Tfno: 924 760 633 06420 CASTUERA (BADAJOZ)
oguvatlaserena@gmail.com

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mendiante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Territorio de Extremadura
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: [illegible]

2.- MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 3 - JUL - 2017.
EL SECRETARIO GENRAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016 fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 4 - JUL - 2017,
EL SECRETARIO GENRAL,

LA SERENA

2.1. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

En base a todo lo anteriormente expuesto, se propone la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULADO de las Normas Urbanísticas mediante lo siguiente:

- **Modificación del artículo 3.7.9 Suelo no urbanizable protegido (SNUP)**

 Introduciendo la nueva "subclasificación" creada (SNUP-E 1.1)

- **Creación del NUEVO ARTÍCULO 3.7.16. bis "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP-E 1.1)"**

 Determinado los nuevos usos permitidos en esta nueva "subclasificación" del suelo

2.2. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.7.9 "Suelo No Urbanizable Protegido" (SNUP)

Se procede a modificar el artículo 3.7.9, en el apartado correspondiente al SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP- E) se añade un nuevo párrafo (en rojo), donde se describe la nueva zona (SNUP- E 1.1).

La nueva redacción del artículo es la siguiente:

Artículo 3.7.9. Suelo no urbanizable protegido (SNUP).

Dentro de la clasificación del suelo (ver plano OE 1) y atendiendo al origen que determina cada clasificación y categoría, hemos distinguido entre:

— **SUELO NO URBANIZABLE PROTECCIÓN SUPRAPLAN**: Aquellas clasificaciones sobreimpuestas, o bien por:

• Instrumento de ordenación territorial: no hay en el ámbito ningún plan territorial aprobado, ni proyecto de interés regional, por tanto, no hay ninguna clasificación originada desde los instrumentos de ordenación del territorio de que dispone la legislación urbanística extremeña.

• Afecciones sectoriales: Atendiendo a cada uno de los informes previos de los Organismos sectoriales con competencia territorial (y en función de la legislación sectorial protectora de determinados ámbitos o bienes) en Castuera volcados en el Documento de Referencia, hemos delimitado las siguientes clasificaciones, todas ellas de Suelo No Urbanizable Protegido, que en todo caso no son delimitadas por el Equipo redactor del PGM, limitándonos a trasponer las determinaciones impuestas desde las citadas instancias.

Así, las clasificaciones son las siguientes:

• SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN NATURAL (SNUP-N): Departamentos medioambientales de la Junta de Extremadura.

* ZEPA-LIC ZIP 9 (SNUP-N 1.1): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de un área sensible para aves esteparias.

* ZEPA-LIC ZIP 11 (SNUP-N 1.2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de área con presencia de aves rupícolas.

* ZEPA-LIC ZAI 4 (SNUP-N 1.3): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Constituye una Zona de Alto Interés para aves esteparias.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENRAL,

:NA

* ZEPA-LIC ISLA EL ZÚJAR (SNUP-N 1.4): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata del antiguo sector de suelo urbanizable de las NN.SS. Al existir usos relacionados con el turismo rural y actividades de ocio al aire libre, se delimita para permitir estos usos frente al resto de terrenos ZEPA.

* DIRECTIVA HABITATS CEE 92/43 (SNUP-N 2): Partiendo del anterior criterio, se añade la delimitación derivada de la legislación sectorial que le da nombre y que recoge los correspondientes espacios declarados, según el Documento de Referencia y la Memoria Ambiental emitidos por el organismo ambiental.

Según lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se requiere INFORME DE AFECCIÓN para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000 (LIC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y ZEPA "Embalse del Zújar"). En el citado artículo, que será de obligado cumplimiento para las citadas áreas, se indica que:

1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, no provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.

2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.

3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección quecontendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

a. Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionamiento especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.

b. Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

En todo caso, la apertura de caminos y pistas se incluyen entre las actividades que requerirán informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA.

Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán evaluarse en base a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en base a la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

pres... plan... y docur...tos fu...on aprobados en "2ª aprobación provis...nal" por el Plen... del Ayuntamineto de Castu...a, en sesió... de' día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL

:RENA

sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (SNUP-A): Confederación Hidrográfica del Guadiana, del Ministerio de Medio Ambiente, Rural y Marino.

• ZONA DE POLICÍA DE CAUCES (SNUP-A C): Incluyen los dominios públicos y franjas de afección de los ríos y arroyos de acuerdo con la legislación de aguas.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN CULTURAL (SNUP-C): Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

• YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (SNUP-C YA): Delimitan los elementos pertenecientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, y a sus zonas de protección, conforme a la legislación sectorial de aplicación.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SNUP-I): Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, Servicio de Red Viaria de la Diputación Provincial de Badajoz y la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

– Atendiendo a las franjas de dominio público, afección, servidumbre y policía, según sus respectivas legislaciones sectoriales, hemos dividido las distintas carreteras en función del titular de las mismas, aunque tienen la misma clasificación y categoría, pero lo hemos hecho con el objeto de que la Administración pueda proteger mejor sus bienes.

Dentro de la zona de influencia de las carreteras existentes en el término municipal, se clasifican con una protección específica la propia explanación de las vías y los terrenos colindantes con las carreteras autonómicas EX–103, EX–104 y EX–349 , las carreteras de la Diputación de Badajoz, BA–035, BA-051, BA-063, BA-111, BA-112 y BA-114, en las que se definen dos franjas de terreno medidos desde la arista exterior de la explanación a una distancia que varía en función de la titularidad y el rango de la carretera, tal y como dicta la normativa sectorial afectante.

• CARRETERAS AUTONÓMICAS (SNUP-I 1): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

• CARRETERAS PROVINCIALES (SNUP-I 2): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

• FERROCARRILES (SNUP-I 3): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación.

• VÍAS PECUARIAS (SNUP-I 4): Coincide con la delimitación derivada de la legislación sectorial, que le es de aplicación, Ley 3/95, de 23 de marzo de 2000, de Vías Pecuarias.

En el término municipal de Castuera, se encuentran varias vías de comunicación con características de vía pecuaria, dispuestas tal como se describen en el capítulo 8.2.

Afección sobre vías pecuarias de la memoria informativa y en el plano I 4.1. en concreto, las siguientes:

- - Cañada Real Leonesa o Serrana
- - Cañada del Puerto de Mejorada a Esparragosa del Caudillo
- - Cordel Trasversal
- - Cordel del Pilar

JUNTA DE EXTREMADURA
La Consejería de Educación y Cultura y Territorio de Extremadura
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- 4 AGO 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que la segunda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mediante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

– - Cordel de Benquerencia
– - Vereda del Camino de Don Benito
– - Vereda del Camino Real de Sevilla

— Clasificación del suelo planeada: Atendiendo a los estudios realizados por el Equipo redactor volcados en la Memoria y Planos de Información, así como a los requerimientos del Ayuntamiento de Castuera, hemos delimitado unas zonas de sierra como suelo no urbanizable de protección paisajística, ya delimitadas casi en su totalidad en las actuales NN.SS., y una amplia zona como suelo no urbanizable de protección estructural dehesas, dejando el resto del suelo del término municipal no "ocupado" por alguna de las delimitaciones que con anterioridad se han definido, como suelo no urbanizable común, en la línea de la Exposición de Motivos LSOTEX. Así, las clasificaciones son las siguientes:

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA (SNUP-P): Coincide con la delimitación realizada en las actuales NNSS., aunque se ha redelimitado ampliando la superficie para ajustarse mejor a la realidad, y conforme a las indicaciones de la Memoria Ambiental. Se trata de unos terrenos en sierra, de valor natural, que deben ser protegidos del proceso urbanizador, tal y como ya pretendió las NN.SS.

— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL (SNUP-E): Departamentos forestales y agrícolas de la Junta de Extremadura.

• DEHESAS (SNUP-E 1): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de zonas que no estando incluidas en Red Natura 2000 cuenten con el Hábitat 6310 "Quercus suber y/o Quercus ilex", junto con las zonas de dehesa que a pesar de no estar catalogadas como hábitat de la Directiva 92/43/CEE, se encuentren en buen estado de conservación.

• DEHESAS (SNUP-E 1.1): Coincide con los terrenos anexos situados en la margen izquierda (dirección Zalamea de la Serena) de la Carretera EX – 103. Se trata de zonas que, no estando incluidas en Red Natura 2000, constituyen zonas de dehesas que carecen de cierto valor ambiental y que por lo tanto pueden tener un régimen de usos más amplio que las definidas en el párrafo anterior.

• AGRÍCOLA (SNUP-E 2): Coincide con la delimitación impuesta por la Memoria Ambiental, emitida por el organismo ambiental. Se trata de las áreas con cultivos de olivares y secanos, que albergan actividades del sector primario.

— SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC): Al principio de este punto se ha descrito convenientemente como lo hemos delimitado, como aquel suelo no merecedor de ninguna protección, además de no apto para el proceso urbanizador, bien por no ser necesario por la lógica de la demanda inmobiliaria bien por tener condiciones que imposibilitan su clasificación como urbanizable, al menos a corto-medio plazo, en los suelos contiguos a los delimitados como urbano y urbanizables.

Los distintos tipos de suelo no urbanizable quedan definidos por áreas uniformes o discontinuas en el plano OE 1 a escala 1:10.000 y/o 1:25.000.

Los suelos recogidos en cada uno de los diferentes tipos se consideran suelos protegidos, con las condiciones que se definen en los artículos siguientes.

A las áreas del territorio que queden afectadas por dos o más tipos de protección o afecciones de las antes señaladas, les serán de aplicación las condiciones más restrictivas de cada una de ellas.

NOTA.- Parte añadida.

JUNTA DE EXTREMADURA
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
acordó aprobar definitivamente la Modificación de las NNSS de
Mérida 26 OCT 2017
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

Avd. de América, 6 Tfno: 924 760 63
oguvatlaserena@gmail.com
4 AGO 2017

2.3. NUEVO ARTÍCULO.- ARTÍCULO 3.7.16. bis "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP-E 1.1)

Se crea un nuevo artículo donde se especifica el régimen de los usos

Artículo 3.7.16.bis Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesas (SNUP-E 1.1).

1. Se han señalado en esta categoría de suelo no urbanizable de protección aquellas zonas del término municipal, que aún teniendo ciertas características típicas del paisaje de dehesa, no son merecedoras de una protección tan especial debido sobre todo a la inexistencia de valores ambientales que así pudieran exigirlo, según se determina en los informes de la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Se permiten los siguientes usos descritos en el artículo 3.7.7, con la letra A, B, C, D, E (se permite únicamente E1 y E3 siempre y cuando vayan vinculados al uso D), G, H (excepto H6 y H7) y K.

3. El resto de usos no enumerados en el punto anterior se consideran prohibidos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la [illegible]nda (2ª) Aprobación Provisional de la Modificación 01/2016, fue elevada a definitiva mendiante Acuerdo de Pleno de fecha 28 de Julio de 2017.
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes planos y documentos fueron aprobados en "2ª aprobación provisional" por el Pleno del Ayuntamineto de Castuera, en sesión del día 12 de Mayo de 2017
En Castuera, a 31 JUL 2017
EL SECRETARIO GENERAL,

Jaime Nieto Gallego

Arquitecto-Director de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio
Mancomunidad de Municipios de la Serena

JUNTA DE EXTREMADURA
Mérida
26 OCT 2017
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LA SERENA O.G.U.V.A.T.

- 4 AGO 2017